

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso.

**Cartagena de Indias, Veinte (20) de Octubre del dos mil Veinte
(2020)**

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GERMAN ROBLES ESPINOSA

DEMANDADO: MAURICIO CASTELLAR LEON y OTROS

RADICADO: 13001 3103 002 2018 00161 00

1. OBJETIVO:

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada MAURICIO CASTELLAR LEON contra el auto de fecha 16 de Julio del 2020, en virtud del cual se libró mandamiento de pago, en el asunto de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Afirma el reponente, que en el mandamiento de pago librado no se tuvo en cuenta a la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS, la cual también fue declarada civilmente responsable de las pretensiones de la demanda, en la cuantía y límites establecidos en las condiciones generales de la póliza AA028073 expedida por LA EQUIDAD SEGUROS, por lo que considera que el mandamiento de pago es incompleto y no abarca todas las partes obligadas a cubrir la sentencia condenatoria a favor del demandante,

Al respecto, resulta cierto, lo afirmado por el reponente respecto a que el mandamiento de pago librado en el presente asunto, no fue incluido a la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS, empero, tal lapsus, fue subsanado mediante auto del 17 de septiembre del año en curso, en virtud del cual en atención a la petición impetrada por la parte demandante, fue adicionada la orden de apremio en el sentido “...de incluir a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, como ejecutada dentro del presente asunto”, con lo cual queda satisfecho el reparo o inconformidad del recurrente.

Así las cosas, y sin que sea necesario mayores elucubraciones jurídicas, no encuentra el despacho mérito para revocar el auto recurrido el cual el despacho mantendrá en firme.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

No revocar el proveído de fecha 16 de julio del 2020, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

NOIFIQUESE Y CUMPLASE

 1

**NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ**

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarrearán sanciones penales y disciplinarias correspondientes